



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°463 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de junio del 2022

VISTOS: El Informe Legal N°468-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de junio de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°392-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 16 de junio de 2022 del Director de Administración; el Informe N°1537-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 15 de junio del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; Informe N°975-2022-GDS/MPLC de fecha 14 de junio del 2022 del Gerente de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (. . .); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría solicitar su modificación, su resolución entre otros;

Que, de conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...).";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 160° (modificaciones al contrato) inciso 1) establece lo siguiente: a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no son imputables a las partes. (...);

Que, en fecha 20 de abril del 2022 el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°17-2021-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", a la Empresa Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L.;

Que, en fecha 12 de mayo del 2022 se suscribió el Contrato N°09 -2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°17-2021-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA para suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" con la Empresa Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L., por un monto de S/ 57,711.60 Soles, y con un plazo de 90 días calendario para su entrega conforme el cronograma indicado en el contrato;

Que, mediante Informe N°172-2022-AST/GDS-MPLC de fecha 14 de junio del 2022, el Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" ing. Alfredo Sánchez Tintaya, solicita la modificación del Contrato N°09 -2022-SIE-UA-MPLC, específicamente el cronograma de entrega del Cemento Portland Puzolánico, justificando su pedido en lo siguiente: 1. Teniendo en cuenta que los materiales serán ingresados en los meses de agosto y setiembre, donde se continuará con las construcciones y acabado de los fogones mejorados y laboratorios que serán construidos en las 3 cuencas del proyecto, para ello se necesita el ingreso de cemento, el cual será utilizado para las construcciones y acabados; 2. Debo indicar que el proyecto cuenta con un almacén que a la fecha se encuentra materiales de biohuerto y kit de animales menores, no se tiene el espacio suficiente para el almacenamiento del cemento; en ese contexto y visto que el proyecto a la fecha no cuenta con los materiales de construcción de fogón mejorado y laboratorio, es que solicita la modificación del cronograma y plazo de ejecución de 33 días calendario para la entrega de cemento portland puzolánico tipo IP por 42.50 KG, teniendo conocimiento que el cemento tiene fecha de vencimiento si en caso lo almacenas varios días corre el riesgo de endurecimiento. Informe que es ratificado por la Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°975-2022-GDS/MPLC;

Que, mediante Informe N°1537-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 15 de junio del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite informe técnico legal recomendando aprobar la modificación del cronograma de entrega del cemento, respecto al Contrato N°09 -2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°17-2021-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA para suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°463 -2022-GM-MPLC

TIPO IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BASICA, GESTION DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" en atención al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°468-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la modificación del Contrato N°09 -2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°17-2021-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA para suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BASICA, GESTION DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"; precisando que la causal por la cual deba modificarse el contrato se adecua a lo establecido en el artículo 34° inc. 34.1, 34.2, 34.10 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al cual el Residente de obra y la especialista legal de contrataciones, sustentan los supuestos exigidos por el artículo 160°, inc. 160.1 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato N°09 -2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°17-2021-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA para el suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BASICA, GESTION DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", respecto a la modificación del cronograma de entrega de cemento, conforme al siguiente detalle:

N° DE ENTREGA	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
Primera Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	BOLSA	600	A los 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato
Segunda Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	BOLSA	680	A los (78) días calendarios contados después de la primera entrega
Tercera Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	BOLSA	660	A los (21) días calendarios contados después de la segunda entrega
Cuarta Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	BOLSA	151	A los (14) días calendarios contados después de la tercera entrega
TOTAL			2091	Plazo total de días 123 días calendarios

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Logística la notificación de la presente resolución a la Empresa Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L., así como realizar las acciones derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
GDS
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/ycc

